

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B_e



Nº 83

Córdoba, Viernes 30 de Abril de 2021.-

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº 55

Córdoba, 16 de abril de 2021.

VISTO: lo dispuesto por Ley Provincial Nº 10.721.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 10.721 de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, establece entre sus objetivos, el reemplazo progresivo de combustibles fósiles mediante el autoconsumo y el consumo preferencial de biocombustibles.

Que entre los instrumentos prioritarios de política y gestión de biocombustibles para la transformación de la Provincia de Córdoba en una región relevante a nivel nacional e internacional por el uso sustentable y sostenible de sus recursos naturales, resulta necesario definir aspectos fundamentales de la citada Ley, en procura de su adecuada implementación.

Que en tal sentido, el autoconsumo de Biodiesel puro (B100), importa beneficios para: la economía local; la diversificación, eficiencia y autosuficiencia energética; la mitigación de efectos ambientales por uso de combustibles fósiles; la reducción de emisiones que afectan directamente a la población y que provocan, entre otras consecuencias, mayores riesgos y gravedad de enfermedades respiratorias, especialmente frecuentes en condiciones de pandemia.

Además, fortalece a la Provincia de Córdoba en su estrategia de uso de energías renovables que favorezcan la

preservación del medio ambiente y desplacen fuentes a base de combustibles fósiles.

Que este Ministerio de Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía Nº 10.721, es competente para fijar e implementar el uso del Biodiesel (B100).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada lo dispuesto por Decreto Provincial Nº 1.615/2019 ratificado por Ley Provincial Nº 10.726, Decreto Provincial Nº 918/2020 y Resolución del Ministerio de Coordinación Nº 037/2021;

**EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1º: DEFINIR los siguientes conceptos a los fines de delimitar los alcances de la Ley Provincial Nº 10.721, en relación

a: a) Autoconsumo Provincial de Biodiesel Puro (B100): es el consumo de Biodiesel en estado puro, sin mezclas con ningún combustible fósil, por parte de un Usuario B100 Autoconsumo Provincial (UB100AP), elaborado en planta propia o de terceros, sin existir operación comercial alguna, esto es, ni compra a un fabricante de Biodiesel, ni venta a otro usuario para su consumo.

b) Biodiesel: es el producto final resultante de la transesterificación o esterificación de: aceite vegetal, aceite vegetal usado (AVU), y / o grasa animal y sus derivados, en adelante denominados insumos de

Biodiesel (IB), cuyas características cumplan con los parámetros y estándares que oportunamente defina la Autoridad de Aplicación.

c) Insumos de Biodiesel (IB): es la materia prima empleada para la producción de Biodiesel en la Provincia de Córdoba. Podrá ser autoproducida por el propio Usuario B100 Autoconsumo Provincial (UB100AP) o bien adquirida, a los fines de la producción de biodiesel para autoconsumo, de un tercero que la produzca en el territorio provincial o la descarte. Todo ello, a partir de materia prima agropecuaria generada y procesada en la Provincia de Córdoba.

d) Usuario B100 Autoconsumo Provincial (UB100AP): es el usuario, persona humana o jurídica, de la Provincia de Córdoba que siendo poseedor de insumos de Biodiesel (IB), elabora Biodiesel para su autoconsumo según inciso a), en planta propia por autoproducción o bien en planta de terceros, mediante un "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, para el reemplazo de combustibles fósiles.

Artículo 2º: ESTABLECER que los sujetos alcanzados por la presente Resolución, son los que se enumeran a continuación:

a) Productores Agropecuarios Primarios de la Provincia de Córdoba,

b) Empresas Transportistas de Cargas y de Pasajeros de la Provincia de Córdoba,

c) Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, y

d) Todas aquellas Personas Humanas o Jurídicas, que encuadren en el apartado d) del artículo 1º de esta Resolución.

Artículo 3º: RECONOCER las siguientes operatorias:

a) La persona humana o jurídica de la Provincia de Córdoba que produce la materia prima agropecuaria, la procesa para obtener el aceite vegetal o grasa animal y elabora Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

b) La persona humana o jurídica de la Provincia de Córdoba que desarrolle la explotación agropecuaria, entrega materia prima agropecuaria a una planta elaboradora de aceite vegetal o grasa animal y biodiesel, y mediante "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, recibe Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

c) La persona humana o jurídica de la Provincia de Córdoba que entrega materia prima agropecuaria a una planta elaboradora de aceite vegetal o grasa animal y mediante "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, recibe aceite vegetal o grasa animal, para posteriormente entregarla a una planta elaboradora de biodiesel y, mediante "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, recibe Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

d) La persona humana o jurídica de la Provincia de Córdoba que entrega insumos de Biodiesel (IB) de su propiedad a una planta de Biodiesel y mediante "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, recibe Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

e) La persona humana o jurídica de la Provincia de Córdoba, cuando es socio de una figura asociativa constituida, que tiene integradas, exclusivamente para el autoconsumo de sus socios, plantas de elaboración de aceite vegetal o grasa animal y Biodiesel, y recibe, como socio, Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP, habiendo entregado para su elaboración, materia prima agropecuaria o insumos de Biodiesel (IB) de su propiedad.

f) La persona humana o jurídica, propietaria de un establecimiento que elabora insumos de Biodiesel (IB) en la Provincia de Córdoba, entrega IB a una planta productora de Biodiesel y, mediante "Contrato de Maquila" o de "Depósito de Maquila" regulado por Ley Nacional N° 25.113, recibe Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

g) La persona humana o jurídica, propietaria de una planta que elabora Biodiesel en la Provincia de Córdoba, adquiere IB y los procesa para obtener Biodiesel para su autoconsumo como usuario UB100AP.

h) Otras operatorias que, por la pertinencia al Artículo 1 de la presente resolución, puedan definirse en posteriores reglamentaciones.

Artículo 4º: A los fines de obtener los beneficios tributarios y de regímenes promocionales, todos los sujetos interesados en realizar la actividad de

Autoconsumo Provincial de Biodiesel Puro (B100) en la Provincia de Córdoba, deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Único de Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, en los términos del artículo 14 de la Ley Provincial N° 10.721.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.